

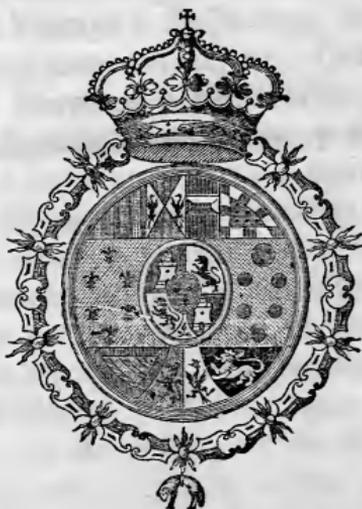


# REAL PROVISION

*DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,*

**POR LA QUAL SE PROHIBE**  
 por punto general el abuso de correr  
 por las calles Novillos y Toros que  
 llaman de cuerda, asi de dia  
 como de noche.

AÑO



1790.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

\*

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO  
POR LA CUAL SE PROHIBE  
por punto general el abuso de correr  
por las calles de Sevilla y Torres que  
llaman de corda, así de día  
como de noche.

1790

AÑO



EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad.



# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: SABED: Que considerando las malas consequencias que ha traído y traerá siempre el abuso que es frecuente en muchos Pueblos del Reyno de correr Novillos y Toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones: deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes, he-

✠

ridas, y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los Vasallos, tuvimos á bien encargar al nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido y expuesto por nuestros tres Fiscales, acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr Novillos y Toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche. Y en su consecuencia mandamos á Vos los citados Corregidores y Justicias zeleis y cuideis en vuestros respectivos Distritos y Jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia, sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas, procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho, que asi es nuestra voluntad: Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos y noventa = El Conde de Campomanes = Don Francisco Mesia = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Juan Matias de Ascarate = Don Juan Mariño = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario

del Rey nuestro Señor, y su Escribano de  
Camara, la hice escribir por su mandado  
con acuerdo de los de su Consejo = Regis-  
trada = Don Leonardo Marques = Por el  
Canciller Mayor = D. Leonardo Marques =  
Es copia de su original, de que certifico =  
Don Pedro Escolano de Arrieta . . . . .

**CARTA-ORDEN.**

Remito á V. S. de orden del Consejo el  
adjunto exemplar autorizado de la Real Pro-  
vision que se ha servido expedir, prohibien-  
do por punto general el abuso de correr  
por las calles Novillos y Toros que llaman  
de cuerda, asi de dia, como de noche, á  
fin de que V. S. se halle enterado de su  
contenido, y cuide de su puntual observan-  
cia y cumplimiento, comunicandola al mis-  
mo efecto á las Justicias de los Pueblos de  
su Partido, y dandome aviso de su recibo  
para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S.  
muchos años. Madrid diez y ocho de Sep-  
tiembre de mil setecientos y noventa =  
Don Pedro Escolano de Arrieta = Señor  
Asistente de la Ciudad de Sevilla . . . . .

*Concuerta con el exemplar impreso autorizado de la  
Real Provision de los Señores del Supremo Consejo de  
Castilla, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta  
Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secre-  
tario de S. M. Escribano de Camara mas antiguo y de*





# REAL CÉDULA

DE S. M.

en respuesta del dictamen

FOIJA A QUAL SE DE ENCAMAR

luz de Maria Jose Anonim. De

certificac do seu estado de possesão de

ella, e de seus bens e heranças

por los fundadores



AÑO

1800

En Madrid a ...

